



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS.**

Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

| | | | | |
|--------------|--|-------------|-------|----|
| Fecha | MARTES, TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEITIUNO (2021) | Hora | 01:30 | PM |
|--------------|--|-------------|-------|----|

| RADICACIÓN DEL PROCESO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|-----------|----------------|--------------|---------------------|-----|-------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 5 | 0 | 0 | 5 | 3 | 1 | 0 | 5 | 0 | 0 | 5 | 2 | 0 | 1 | 9 | 0 | 0 | 0 | 8 | 3 |
| Departamento | Municipio | Código Juzgado | Especialidad | Consecutivo Juzgado | Año | Consecutivo | | | | | | | | | | | | | | |

| SUJETOS PROCESALES | | | |
|---------------------|--|-----------------------|----------------------|
| Demandante | ANGELA MARIA ALVAREZ DE NANCLARES | Identificación | CC 43.003.707 |
| Demandado | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E. | Identificación | NIT No.900.336.004-7 |
| Litis Pasiva | MARIA OLGA GUTIERREZ LONDOÑO | Identificación | CC 21.394.850 |
| Litis Pasiva | MANUEL SEBASTIAN NANCLARES GUTIERREZ | Identificación | CC 1.152.686.079 |

Audiencia No.120

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

| DECISIÓN | | | |
|--|--|-----------------|------------|
| Acuerdo Total | | Acuerdo Parcial | No Acuerdo |
| | | | x |
| El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer formula conciliatoria, de conformidad con lo indicado en el Certificado 089952019 del 08-04-2019 (Fl.215-2016); y en glosa de ello se declara fallida la presente etapa procesal. | | | |

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

| DECISIÓN | | | |
|--|----|---|----|
| Excepciones | Si | x | No |
| PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción previa de "cosa juzgada", formulada por la señora apoderada de MARIA OLGA GUTIERREZ LONDOÑO y MANUEL SEBASTIAN NANACLARES GUTIERREZ, en atención a lo indicado en la parte motiva de la presente providencia. | | | |
| SEGUNDO: CONDENAR en costas a MARIA OLGA GUTIERREZ LONDOÑO y MANUEL SEBASTIAN NANACLARES GUTIERREZ incluyendo como agencias en derecho a favor de ANGELA MARIA ALVAREZ DE NANCLARES, la suma de \$454.263, que equivalen a ½ smlmv | | | |

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

| DECISIÓN | |
|--|-----------------------|
| Hay necesidad de sanear | No hay que sanear x |
| <p>El despacho no advierte vicios que den al traste con la validez de lo actuado, sin embargo, se advierte que la integración del litisconsorcio con MANUEL SEBASTIAN NANCLARES GUTIERREZ, ordenada oficiosamente por el despacho el 13-03-2019, realmente no es necesaria.</p> <p>Lo anterior, en consideración de que, aunque MANUEL SEBASTIAN NANCLARES GUTIERREZ hubiere podido ser beneficiario de la prestación pensional que se reclama, lo cierto que dicho beneficio solo habría podido extenderse hasta el 21-02-2017, cuando arribó a los 25 años de edad, y que, según lo indicado por el TSM en la sentencia que profirió el 16-08-2013, dentro del proceso con Radicado 05001310500620170070000, aquel solo acreditó estudios universitarios hasta el 22-06-2011, fecha hasta la que recibió el reconocimiento de la prestación.</p> <p>En glosa de lo anterior, y desde esta etapa procesal, el despacho excluirá de la litis a MANUEL SEBASTIAN NANCLARES GUTIERREZ, siguiéndose el proceso exclusivamente en contra de COLPENSIONES E.I.C.E. y MARIA OLGA GUTIERREZ LONDOÑO, esta última, como litisconsorte necesaria por pasiva.</p> | |

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

| PROBLEMA JURÍDICO |
|---|
| <p>El problema jurídico a resolver consiste en determinar si a la señora ANGELA MARIA ALVAREZ DE NANCLARES, en calidad de cónyuge supérstite, le asiste el derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes que se hubiere causado con ocasión del fallecimiento de WILLIAM DE JESUS NACLARES QUINTANA, o si, por el contrario, dicho beneficio pensional le asiste exclusivamente a la señora MARIA OLGA GUTIERREZ LONDOÑO, en calidad de compañera permanente, efecto para el que será necesario identificar cuáles fueron las condiciones de modo, tiempo y lugar bajo las que el causante convivió con la demandante y la litisconsorte necesaria por pasiva.</p> |

| HECHOS ADMITIDOS |
|---|
| <p>En su escrito de contestación COLPENSIONES E.I.C.E., MARIA OLGA GUTIERREZ LONDOÑO, y MANUEL SEBASTIANM NANCLARES GUTIERREZ admitieron que ANGELA MARIA ALVAREZ DE NANCLARES nació el 21-06-1952, que contrajo matrimonio católico con WILIAM DE JESUS NANCLARES QUINTANA el 29-03-1969, que bajo dicha unión procrearon a JUAN ESTEBAN NANCLARES ALVAREZ, nacido el 26-11-1970, y que WILIAM DE JESUS NANCLARES QUINTANA falleció el 25-08-2001.</p> <p>Adicionalmente COLPENSIONES E.I.C.E. admitió que ANGELA MARIA ALVAREZ DE NANCLARES le solicitó el reconocimiento de la prestación pensional que ahora demanda, y que el 12-01-2019 la entidad negó el reconocimiento de la indemnización sustitutiva de la pensión de sobreviviente.</p> |

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

| PRUEBAS - ANGELA MARIA ALVAREZ DE NANCLARES |
|---|
| <p>DOCUMENTAL: Registro civil de defunción, documento de identidad del causante, partida de matrimonio, documento de identidad de la demandante, Resolución 4391 del 12-01-2019, registro civil de nacimiento, documentos de identidad de los testigos (Fl.19-52 del Doc.01 Exp. Dig.).</p> <p>TESTIMONIAL: Se recibirá la declaración de ARCADIO DE JESÚS TABORDA MUÑOZ, DORA EMILSEN DE MARÍA LÓPEZ VÉLEZ, ALBA MARIA NANCLARES QUINTANA, JORGE LUIS NANCLARES QUINTANA, MARIA ALBERTINA ECHAVARRIA DE SANCHEZ, JESUS ELADIO ROJAS ALZATE, MARIA INES GOMEZ DE RAMIREZ, y GLORIA CECILIA GOMEZ TABORDA.</p> |

PRUEBAS - COLPENSIONES

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver ANGELA MARIA ALVAREZ DE NANCLARES.

DOCUMENTAL: Expediente administrativo de WILIAM DE JESUS NANCLARES QUINTANA (Doc.02 Exp. Dig.).

PRUEBAS - MARIA OLGA GUTIERREZ LONDOÑO

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver ANGELA MARIA ALVAREZ DE NANCLARES.

DOCUMENTAL: Expediente 05001310500620110070000 y 05001310500620170065300, Historia clínica Hospital Pablo Tobón, Factura de venta Funeraria La Esperanza, Consulta grupo familiar SISBEN, 21 registros fotográficos, y peticiones ante el DNP y Colpensiones (Fl.473-794 Doc.01 Exp. Dig.).

EXHORTOS: Prueba que será decretada en consideración de que la parte interesada en su consecución, procuró obtenerla directamente en ejercicio del derecho de petición (Fl.775-794 Doc.01 Exp. Dig.), razón por la cual se ordenará que por la secretaría del despacho se libren los siguientes oficios:

1. Dirigido a ALIANZA MEDELLÍN – SAVIA SALUD para que certifique el tipo de afiliación, fecha de afiliación, grupo familiar, y fecha de retiro o desafiliación de ANGELA MARIA ALVAREZ DE NANCLARES.
2. Dirigido al DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN para que certifique la fecha, domicilio, dirección, grupo familiar con el que ANGELA MARIA ALVAREZ DE NANCLARES ingresó por primera vez al Sistema de Identificación de Posibles Beneficiarios SISBEN, así como las novedades reportadas, y para que incorpore copia de las encuestas que se hubiere realizado a la misma.
3. Dirigido a COLPENSIONES con el fin de que aporte copia de los formularios de afiliación de ANGELA MARIA ALVAREZ DE NANCLARES, en el que obre la dirección y grupo familiar registrados por la afiliada, entre los años 1984 y 1998.

Los oficios serán cargados al expediente digital, una vez finalice la presente diligencia, con el fin de que sean radicados ante las entidades correspondientes por la señora apoderada de los litisconsortes necesarios por pasiva, quien deberá emprender las acciones pertinentes e procura de obtener las pruebas decretadas (solicitar requerimientos, incidentes, amparos constitucionales, y/o los que resulten procedentes)

PRUEBAS - PROCURADORA JUDICIAL

EXHORTO: Dirigido a Colpensiones, con el fin de que incorpore el expediente administrativo del asegurado fallecido WILIAM DE JESUS NANCLARES QUINTANA, medio demostrativo que fue incorporado con la contestación de la demanda (Doc.02 Exp. Dig.).

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

EXHORTO: Dirigido al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín, para que remitiera copia íntegra del proceso con Radicado 05001310500620110070000, el cual fue radicado desde el 13-03-2019, y del que se recibió contestación el 28-03-2019 (Fl.91-400 Doc.01 Exp. Dig.), incluyendo copia del ejecutivo conexo con Radicado 05001310500620170065300.

DOCUMENTAL: Se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días hábiles, allegue copia del folio del registro civil de matrimonio de ANGELA MARIA ALVAREZ DE NANCLARES y WILIAM DE JESUS NANCLARES QUINTANA, completo, por ambas caras, y con todas sus anotaciones.

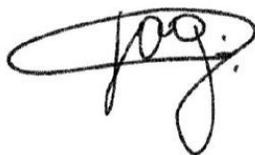
TESTIMONIAL: Se recibirá la declaración de JESUS ELADIO ROJAS ALZATE, respecto de quien la parte actora deberá procurar su comparecencia a la próxima audiencia.

6. ETAPA DE FIJACIÓN DE AUDIENCIA

DECISIÓN

Para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRAMITE Y DE JUZGAMIENTO, que consagra el artículo 80 del CPTSSS, se fija el VIERNES, ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30am).

Lo anterior se notificó en estrados y se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ



CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA